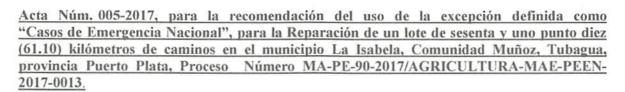


# MINISTERIO DE AGRICULTURA "Año del Desarrollo Agroforestal"

# COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA



En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete(2017), siendo las dos de la tarde (2:00 PM), se reunió el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, a los fines de declarar proceso de excepción consignado en la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de aplicación.

## **PREÁMBULO**

CONSIDERANDO [1]: Que, a finales del mes de octubre y hasta mediado del mes de noviembre del año 2016, el país recibió fuertes lluvias ocasionadas por vaguadas consecutivas, que ocasionaron importantes niveles de pluviometría y, en consecuencia, la saturación de los suelos y grandes daños a la infraestructura pública y a viviendas;

CONSIDERANDO [2]: Esta situación, provocó la declaratoria de emergencia de varias provincias del país, por parte del Presidente Constitucional de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina, según consta en el Decreto 340-16, de fecha 11 de noviembre del año 2016;

CONSIDERANDO [3]: Que, en fecha 24 de noviembre del año 2016, fue dictado por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina, el Decreto 346-16, cuya parte dispositiva copiada al texto se lee: ARTICULO 1. A la declaratorias de emergencia nacional, dispuestas mediante los decretos núm. 340-16 del 11 de noviembre de 2016, núm. 341-16 del 14 de noviembre de 2016, núm. 342-16 del 14 de noviembre de 2016 y núm 344-16 del 18 de noviembre de 2016, para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del Plan de Asistencia Social de la Presidencia y de los Comedores Economicos, para las provincias de Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramirez y Monte Cristi, se agregan las provincias Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel. ARTICULO 2. Debido a la magnitud y complejidad de los daños ocasionados por las torrenciales lluvias de las indicadas provincias, también se libera al Ministerio de Agricultura, de los procedimientos ordinarios establecidos en la Lev núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, para ser utilizadas en las labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños que han afectado a las comunidades de las provincias de Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez,

C.A.

8

Página 1 de 4

COMPRAS L

Santiago, Dudrte Samaná, Sánchez Ramírez, Montecristi, Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde ET Seibo y Monseñor Nouel. ARTICULO 3. Para asegurar que todo lo que sea adquirido, producto de la declaratoria de emergencia responda a las necesidades de las comunidades arectadas, también sujeta al Ministerio de Agricultura a lo dispuesto en los artículos de Marines de Decreto núm. 340-16 del 11 de noviembre de 2016. ARTICULO 4. Enviese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al Instituto de Recursos Hidráulicos (INDHRI), al Plan de Asistencia Social de la Presidencia, a los Comedores Económicos, al Ministerio de Agricultura, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes." dentro de las áreas declaradas en estado emergencia, se encuentra la provincia Puerto Plata, en su totalidad.

CONSIDERANDO [4]: Por efecto de dicha declaratoria de emergencia, el Ministerio de Agricultura, es responsable de la reconstrucción o reparación de los caminos interparcelarios que sean necesarios intervenir, para obtener la regularización del desenvolvimiento de las actividades agropecuarias en las demarcaciones territoriales afectadas.

CONSIDERANDO [5]: Que la eficiencia que persigue el Estado dominicano exige disponer de un nuevo instrumento jurídico que elimine las insuficiencias del marco jurídico vigente y coadyuve a la armonización con la normativa prevista internacionalmente y con los métodos más modernos de compras y de contrataciones públicas;

CONSIDERANDO [8]: Que se hizo indispensable dictar una nueva ley que fije un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas;

**CONSIDERANDO** [9]: Que la ley de contrataciones públicas y las normas establecidas deben estar en consonancia con las regulaciones y procesos del Sistema Integrado de Gestión Financiera Gubernamental y de sus subsistemas componentes;

CONSIDERANDO [10]: Que es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia;

CONSIDERANDO [11]: Que para ello el Estado debe establecer métodos de planificación y programación para el uso de los recursos públicos que responda a las necesidades y requerimientos de la sociedad y a las disponibilidades presupuestarias y de financiamiento;

CONSIDERANDO [12]: Que, el artículo 6 de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, citado al texto se lee: "ART. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 1) Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se regirán por las reglas convenidas, en caso contrario se aplicará la presente ley. 2) Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes; 3) Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente; 4) La actividad que se contrate entre entidades del sector público. PARRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación de la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:1) Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto; 2) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o

C.M.

wichog when

especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo; 3) Las compras y contrataciones de o bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una deferminada persona natural o jurídica; 4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro. procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones, objetivos, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoritad competente ... ;

CONSIDERANDO [13]: Ley El artículo 3 del Reglamento Número 543-12, de fechasos de 000 septiembre del año 2012, para la aplicación de la Ley 340-06, de manera taxativa señala: "ARTÍCULO 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: 1. Situaciones de Seguridad Nacional.....; 2. Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.......; 3. Situaciones de urgencia. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno;....."

CONSIDERANDO [14]: Del análisis de la comunicación antes mencionada, este Comité de Compras entiende pertinente y oportuno tomar las decisiones que se harán constar en el dispositivo de la presente Acta.

POR TODO lo antes expuesto el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, en ejercicio de sus funciones y facultades legales dicta lo siguiente:

### PRIMERA RESOLUCIÓN:

Se recomienda el uso del caso de excepción definido en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 1, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006 y el Artículo 3, Numeral 2, del Reglamento Núm. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, que refiere a aquellos procesos de adquisición o contratación, que se hacen con declaratoria de emergencia nacional, para que sea válidamente contratado el ARQ. GREGORIO ALMANZAR JIEMENEZ, identificado con la cédula de identidad y electoral No. 047-0100422-0, habilitado para contratar con el Estado mediante el Registro de Proveedor No. 24287, miembro activo del Colegio de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores, Matrícula 15340, con su domicilio y residencia en la avenida Imbert, Aspen Plaza, Segundo Nivel, ciudad y municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, para que realice los trabajos de reparación de un lote de sesenta y uno punto diez (61.10) kilómetros de caminos interparcelarios en el municipio La Isabela, Comunidad Muñoz, Tubagua, Provincia Puerto Plata.

### SEGUNDA RESOLUCIÓN:

En consecuencia y acogiendo el contenido del Decreto 346-16, de fecha 24 de noviembre del año 2016, dictado por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina, este Comité de Compras, procede a la ADJUDICACION a favor del ARQ. GREGORIO ALMANZAR JIMENEZ, de generales anotadas, del contrato relativo al proceso número MA-PE-90-2017, correspondiente a la Reparación de un lote de sesenta y uno punto diez (61.10) kilómetros de caminos interpacelarios, en el municipio La Isabela, provincia Puerto Plata, ascendente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA (RD\$45,843,099.96). Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 96/100

Página 3 de 4

#### TERCERA RESOLUCION:

Se solicita y autoriza al Presidente de este comité, el envío de la presente Acta al Departamento de Compras y Contrataciones de este ministerio, para su total ejecución, en los términos que requiere la ley en estos casos.

Siendo las dos veinte minutos de la tarde (2:20 PM) y sin más que tratar, se declaro cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indigado. la cual firman los miembros que conforman el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio.

DOCTOR CARLOS MANUEL MINGUEZ HERNANDEZ

Delegado en Representación del

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, según consta en Resolución No. 03-2015-BIS, de fecha 03 de marzo del año 2015 y de las disposiciones del artículo 28, numeral 25, de la Ley 247-12, Sobre Función Pública

Consultor Jurídico

LICDA. GIANNINA DEL PILAR MENDEZ SANGIOVANNI

Encargada del Viceministerio Administrativo y Financiero

Miembro

DR. WINSTON ESTEBAN MARTE

Encargado del Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria

Miembro

Directora de la Oficina Libre Acceso a la Información Pública

Miembro